NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
AUTENTICACIÓN BIOMETRICA
N° 56709

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

Entre los suscritos a saber: por una parte, **ANGELA VICTORIA PAEZ VELOZA,** mayor de edad, domiciliado en Cartagena de indias, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa con amplias facultades en este contrato en calidad de representante legal de **DIAMMOS GROUP SAS**, asociación de empresas de economía privada, constituida y actualmente existente conforme con las leyes colombianas, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, identificado con **NIT 901581221-1**, todo lo cual consta en el acta de constitución contractual que se adjunta como Anexo No. 1, actuando debidamente autorizado según el respectivo acto de conformación, quien en adelante se denominará "EL CEDENTE", y por la otra, , mayor de edad, domiciliado en Cartagena e identificado como aparece al pie de su firma, conforme con las leyes de colombianas, domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada con **CESAR OLINTO GOMEZ RUEDA,** con numero de Cedula N 73143523 de Cartagena, debidamente autorizado por la superintendencia de Sociedades, quien en adelante se denominará "EL CESIONARIO", hemos convenido celebrar el presente Contrato de Cesión de Derechos Económicos, en adelante, el "Contrato de Cesión", con relación a todos los Derechos Económicos de los que EL CEDENTE sea titular o llegue a ser titular respecto al Contrato No. MC-CARDIQUE-003-2024, cedido a favor del **DIAMMOS GROUP SAS** quien ostenta la calidad de contratante por CARDIQUE quien es la entidad contratante, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA, MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE »** Este Contrato de Cesión se regirá por las cláusulas que se establecen más adelante consagrarán EL CEDENTE y EL CESIONARIO conjuntamente, denominados las "Partes" e individualmente la "Parte", o dependiendo del contexto, la "Otra Parte"; previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

(1) Que el DIAMMOS GROUP SAS por medio de este contrato cederá la totalidad de los derechos económicos adquiridos y que adquiera del contrato No. MC-CARDIQUE-003-2024 y de sus respectivas adiciones, a MC-CARDIQUE-003-2024, sin perjuicios judiciales alguno en relación a la ejecución contractual del contrato.

(2) QUE el Contrato No. MC-CARDIQUE-003-2024, que en la actualidad ejecuta el DIAMMOS GROUP SAS , para la ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA y el DIAMMOS GROUP SAS,, está vigente y que los derechos económicos de dicho contrato es vinculante para sus partes y se derivan de ciertos esquemas de inversión en el proyecto anteriormente descrito.

(3) Que EL CESIONARIO aceptará sin condición y sin reclamación alguna después de firmado el documento la cesión de los Derechos Económicos producto de la ejecución contractual del contrato MC-CARDIQUE-003-2024

(4) Que la DIAMMOS GROUP SAS, está legalmente habilitado para ceder los Derechos Económicos de los que trata este contrato, en tanto que dicha cesión en ningún caso comporta la cesión de sus deberes y obligaciones contractuales, que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ELITH ZUÑIGA PEREZ
NOTARIA
CIRCULO DE CARTAGENA

seguirá manteniendo con la entidad contratante CARDIQUE respecto al Contrato MC-CARDIQUE-003-2024

(5) Para los fines de este Contrato, a menos que por escrito expresamente las partes estipulen lo contrario, los términos con primera letra en mayúscula que en él se usan, tendrán el significado que aquí de asigna a dichos términos. Los términos con primera letra en mayúscula que no estén aquí definidos, se entenderán en el sentido que se les asigna en los Términos de Referencia: *1.1. Cedente*: tiene el significado establecido en la parte introductoria de este Contrato, y es sinónimo de DIAMMOS GROUP SAS;*1.2. Cesionario*: tiene el significado establecido en la parte introductoria de este Contrato. *1.3. Contrato* o *Contrato de Cesión*: significa este Contrato de Cesión de Derechos Económicos; *1.4. Derechos Económicos:* significan los derechos de contenido económico originados en el Contrato suscrito con CARDIQUE a favor de DIAMMOS GROUP SAS, los cuales son cedidos por éste al Cesionario por virtud de este Contrato. Como contraprestación por los Derechos Económicos, el Cesionario pagará a **NUMERO DE CUENTA 49591127173 CORRIENTE DEL BANCO BANCOLOMBIA** el Precio de la Cesión después de deducciones y además las cuales asumirá la compañía DECOSPAZIOS ID SAS frente al pago completo y oportuno de todas las obligaciones surgidas del Contrato.

(6) Considerando lo anteriormente expuesto, las Partes hemos decidido suscribir el presente Contrato de Cesión de Derechos Económicos, el cual se regirá por la legislación colombiana y, en particular, por las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Objeto. A través de este Contrato EL CEDENTE cede a EL CESIONARIO, y éste recibe y así acepta, los Derechos Económicos que son o sean de EL CEDENTE por virtud del Contrato MC-CARDIQUE-003-2024 celebrado con ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA. En consecuencia, ante la entidad contratante EL CESIONARIO asume a su favor y le pertenecen, a partir de la fecha de este Contrato, la totalidad de los derechos económicos allí originados a favor de EL CEDENTE ya consolidados o que surjan con cada adición en materia económica sobre los pagos que la entidad estatal contratante le deba realizar a EL CEDENTE.

Parágrafo 1. En todo caso, EL CEDENTE se obliga a asumir y a responder frente a EL CESIONARIO por todas y cada una de las obligaciones contractuales y económicas cuyo origen sea el Contrato No. MC-CARDIQUE-003-2024, celebrado con CARDIQUE sin que ello implique la cesión de su posición contractual a **DIAMMOS GROUP SAS**

Parágrafo 2. En ningún caso, esta cesión involucra ni se realiza sobre los demás derechos y obligaciones contractuales directas e indirectas que le corresponda asumir a EL CEDENTE o a sus integrantes, en relación con el Contrato de Obra Pública No. MC-CARDIQUE-003-2024. Tampoco involucra derechos que previamente hayan sido cedidos a favor de terceros por EL CEDENTE.

Cláusula 2. Alcance: Esta cesión de derechos económicos incorpora, además de los derechos económicos de EL CEDENTE que se deriven a su favor, según lo



establecido en el objeto de este contrato, la cesión de las cuentas de cobro o de cualquier otro título o documento representativo por las sumas de dinero adeudadas por la entidad territorial contratante al EL CEDENTE, relacionados con la Cláusula 1 de este Contrato, respecto a los derechos económicos que en ella se ceden, de acuerdo con las gestiones que para el efecto ya ha adelantado EL CEDENTE ante el Distrito de Cartagena de Indias conforme a la ley.

Cláusula 3. Limitación: Esta cesión, única y exclusivamente se realiza sobre los derechos económicos que le corresponde obtener a EL CEDENTE, relacionados y mencionados en el objeto de este contrato, en ningún caso se realiza sobre cualquier clase de obligación que le corresponda asumir a EL CEDENTE respecto a los derechos económicos cedidos ni tampoco se entenderá que tales obligaciones se transfieren a EL CESIONARIO.

Cláusula 4. Aceptación: EL CEDENTE acepta todas las condiciones de la cesión objeto de este Contrato, que efectúa a favor de EL CESIONARIO, por los derechos acordados en el objeto de este contrato.

Cláusula 5. Título: Esta cesión se hace a título oneroso, de conformidad con los arreglos alcanzados entre EL CESIONARIO y EL CEDENTE, por los valores acordados en el Anexo No. 1 de este contrato, según las condiciones y alcances del documento suscrito previamente entre las partes.

Cláusula 6. Responsabilidad: EL CEDENTE responderá por los derechos económicos comprendidos en esta cesión en la fecha de la firma de este Contrato, y/o para cuando se causen. EL CEDENTE no se hace responsable por la solvencia presente o futura de la parte cedida, es decir, del Distrito de Cartagena de Indias.

Cláusula 7. Declaraciones: EL CEDENTE declara bajo la gravedad del juramento, que los derechos económicos que aquí cede son ciertos y consolidados según las etapas o avances de la ejecución del Contrato de MC-CARDIQUE-003-2024, se encuentran vigentes y no han sido gravados ni embargados previamente. Igualmente, manifiesta que los derechos que cede se encuentran libres de toda acción judicial y de decisión administrativa, no son créditos objeto de litigio judicial ni tampoco son objeto de conciliación judicial o extrajudicial. Por último, EL CEDENTE declara que no ha enajenado ni comprometido, a ningún título, los derechos objeto del presente Contrato. En todo caso, EL CEDENTE responderá por el estado del Crédito al momento de notificarse la cesión al Distrito de Cartagena de Indias. Asimismo, EL CEDENTE declara que tiene y ha tenido conocimiento absoluto e integral de este contrato, antes y durante la fecha de su suscripción, por lo cual, ha tenido la oportunidad de expresar sus inquietudes y observaciones al respecto, en consecuencia, junto al EL Cesionario, han podido resolverlas conjuntamente y de mutuo acuerdo a entera satisfacción y bajo estas condiciones lo suscribirán.

Cláusula 8. Impuestos y descuentos: EL CEDENTE acepta en forma expresa que asume, sobre los derechos económicos que cede y cuando se causen, todos los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ELITH ZUÑIGA PEREZ
NOTARIA
CIRCULO DE CARTAGENA

impuestos y cualquier descuento que resulte del valor materia de esta cesión, o sea ordenado por autoridad competente, hasta el día que se rediman las obligaciones, es decir, los derechos económicos transferidos, liberando de todo ello y por estos conceptos a EL CESIONARIO.

Cláusula 9. Divisibilidad: En el caso de que cualquiera de las cláusulas del presente Contrato fuere declarada ilícita, ineficaz, nula o inexistente, ello no afectará las demás cláusulas, las cuales continuarán siendo válidas y subsistirán las obligaciones entre las Partes en los términos aquí establecidos. En relación con la cláusula declarada ilícita, ineficaz, nula o inexistente, las Partes harán sus mejores esfuerzos para alcanzar la solución jurídica alternativa y lícita, dentro de los objetivos y el espíritu general de este Contrato.

Cláusula 10. No ejercicio de derechos: La omisión o demora en el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio de una de las Partes, no se interpretará como un desistimiento o renuncia, ni como un consentimiento tácito a la modificación de los términos de este Contrato, a menos que sea manifestado por escrito por la parte respectiva.

Cláusula 11. Acuerdo completo y modificaciones: Una vez suscrito por las Partes, el presente Contrato constituye el acuerdo total entre ellas en relación con el objeto contratado y prevalece sobre cualquier otra propuesta, oferta o acuerdo verbal o escrito y/o demás comunicaciones entre las Partes, anteriores a su suscripción. Este Contrato no puede ser modificado salvo acuerdo expreso y por escrito firmado por las Partes.

Cláusula 12. Prohibición de ceder: Las partes acuerdan que este Contrato, ni las obligaciones o derechos derivados del mismo, podrán ser cedidos por EL CEDENTE a persona jurídica o natural alguna, sin importar su vinculación con la Parte que pretende la cesión, sin autorización previa y escrita de EL CESIONARIO. Este contrato de cesión no incorpora los derechos económicos que a cualquier título hayan sido previamente cedidos por EL CEDENTE, los cuales tendrán prevalencia ante el presente contrato de cesión y para el Distrito de Cartagena de Indias.

Cláusula 13. Cláusula penal: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, representaciones y garantías de EL CESIONARIO bajo el presente Acuerdo, incluyendo el incumplimiento por parte de EL CESIONARIO, de cualquiera de las obligaciones contractuales establecidas en este Contrato se entenderá como constitutivo de un incumplimiento grave de este Contrato, y dará lugar al pago, a favor del Cedente, de una cláusula penal equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) del valor de la Cesión, sin que ello impida la posibilidad de EL CEDENTE de solicitar una rebaja sustancial integral por los perjuicios que le hubiere causado a EL CESIONARIO.

Cláusula 14. Confidencialidad. Este Contrato, su contenido, objeto y obligaciones se encuentran sometidos a la obligación de confidencialidad asumida entre las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ELITH ZUÑIGA PEREZ
NOTARIA
CIRCULO DE CARTAGENA

partes y establecida en el acuerdo que previo a este contrato se estipularon las partes.

Cláusula 15. Arbitraje: Todas las controversias que se deriven del presente Contrato o que guarden relación con este, serán resueltas por un tribunal de arbitramento. El árbitro será elegido de común acuerdo por las Partes o, a falta de este, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena. El laudo será en derecho, la sede del arbitraje será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena y se conducirá de conformidad con el reglamento previsto en ese centro.

Cláusula 16. Notificaciones: Todas las comunicaciones entre las Partes se consignarán por escrito y serán dirigidas a las direcciones establecidas al pie de las respectivas firmas. Cada una de las Partes tiene la obligación de comunicar al otro cualquier cambio en las anteriores direcciones. Mientras no se comuniquen los cambios, cualquier comunicación se entenderá válidamente entregada en las anteriores direcciones.

Cláusula 17. Notificación a Cardique: EL CESIONARIO, para la validez de este contrato, se obliga a notificar la presente cesión a dependencia de encargada de la entidad alcaldía mayor de Cartagena de Indias, a partir de la fecha de la firma de este Contrato.

En constancia se firma el presente Contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto, uno para cada parte y el otro para el Distrito de Cartagena de Indias, dado en la ciudad de Cartagena de Indias, el día 31 de may. de 24

POR PARTE DEL CEDENTE

ANGELA VICTORIA PAEZ VELOZA
Representante Legal
C.C 1047481058 de Cartagena
DIAMMOS GROUP SAS
NIT 901581221-1

POR PARTE DEL CESIONARIO

CESAR OLINTO GOMEZ RUEDA
CC. 73143523 de Cartagena

REPUBLICA DE COLOMBIA
ELITH ZUÑIGA PEREZ
NOTARIA
CIRCULO DE CARTAGENA

Notaría 5

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 56709

En la ciudad de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría quinta (5) del Círculo de Cartagena De Indias, compareció: ANGELA VICTORIA PAEZ VELOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1047481058 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

56709-1



cea96a24bb
04/06/2024 11:28:07

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONOMICOS

ELITH ISABEL ZUÑIGA PÉREZ
Notaria (5) del Círculo de Cartagena De Indias , Departamento de Bolívar
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: cea96a24bb, 04/06/2024 11:40:32

ABRIL 2 DE 2024

339974

Certificado
Bancario

Martes, 19 de marzo de 2024

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que CESAR OLINTO GOMEZ RUEDA identificado(a) con CC 73143523, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA CORRIENTE	49591127173	1994/04/04	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (60-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (60-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (60-5) 361 88 88 - Cali - Local: (60-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Catalina Cortés Uribe
Gerente Servicios Contact Center & BPO

DG | GROUPSAS

NIT: 901581221-1



Cartagena, 26 junio de 2024

Señores:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUESECRETARIA GENERAL

Barrio Bosque, Sector Manzanillo, Transv. 52 Nº 16

190CARTAGENA – BOLÍVAR

Referencia: **Informe de cesión de derechos económicos del contrato de MÍNIMACUANTÍA No. MC-CARDIQUE-003-2024**

Objeto: **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE FERRETERÍA, MATERIALES Y HERRAMIENTAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE**

Respetados Señores:

La suscrita ANGELA **VICTORIA PAEZ VELOZA**, en calidad de representante legal de **DIAMMOS GROUP SAS** manifiesto bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentacion del presente documento, la intencion. De ceder los derechos económicos del contrato **No. MC-CARDIQUE-003-2024,** el cual mediante proceso de contratación en plataforma de contratación estatal secop 2 y cumpliendo a cabalidad con los requisitos de ley le fue adjudicado a la empresa que **DIAMMOS GROUP SAS**, identificada con Nit 901581221-1, por lo tanto dentro de las facultades legales que como representante de la misma cedo los derecho economicos del presente contrato al señor CESAR OLINTO GOMEZ RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía 73.143.523.para que le sea consignado el total de valor del contrato a la cuenta corriente Nro.49591127173 de Bancolombia.

Anexo

Certificación bancaria

Contrato de cesión autenticado

ANGELA VICTORIA PAEZ VELOZA
DIAMMOS GROUP
SAS 901581221-1
diammonsgroupsas@gmail.com